**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y SOMOS.**

A N T E C E D E N T E S

**1. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUIDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El día uno de octubre se recibió en este Instituto la resolución emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el referido juicio de reconsideración y su acumulado, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.

**2. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoriaque ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

**3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-326/2021, mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4.** **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG- 327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** El once de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos y nacionales del Partido del Trabajo en Jalisco; y Gonzalo Moreno Arévalo, con el carácter que dice tener de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, mismo que fue registrado bajo el número de folio 08660, con el que presentan la solicitud de registro del convenio de coalición con la finalidad de postular munícipes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a la que denominaron “Juntos Haremos Historia en Jalisco”.

**6. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO SOMOS.** El doce de octubre, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político Somos, para que presentara diversa documentación, con el objeto de aclarar las discrepancias que se encontraron en la integración de sus órganos de dirección y de gobierno, al realizarse la revisión de los documentos que presentó en la solicitud del registro del convenio de coalición referido en el párrafo que antecede.

**7. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.** El doce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual dio respuesta al requerimiento referido en el párrafo que antecede.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL**.Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. DE LAS COALICIONES.** Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VI. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.** Que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse para la elección de munícipes, deberán cumplir, en lo que corresponda, con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

*“****Artículo 89.***

*1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

*a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*

*b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*

*c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*

*d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.”*

**VII. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS.** Que tal como se señaló en el antecedente 5 del presente acuerdo, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos y nacionales del Partido del Trabajo en Jalisco; y Gonzalo Moreno Arévalo, con el carácter que dice tener de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, mismo que fue registrado bajo el número de folio 08660, con el que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición con la finalidad de postular munícipes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a la que denominaron “Juntos Haremos Historia en Jalisco”.

Así las cosas, el partido político Somos, allegó la documentación siguiente:

1.- Convocatoria de sesión extraordinaria del mes de octubre de dos mil veintiuno, del Consejo Político Estatal del partido político local Somos, en original;

2.- Lista de asistencia al Consejo Político Estatal, correspondiente a la sesión extraordinaria del día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original;

3.- Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido Somos, correspondiente al día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original;

4.- Convocatoria de sesión extraordinaria del mes de octubre de dos mil veintiuno, del Comité Directivo Estatal del partido político local Somos, en original;

5.- Lista de asistencia del Comité Directivo Estatal correspondiente a la sesión extraordinaria del día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original;

6.- Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del partido Somos, correspondiente al día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original.

**VIII. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO SOMOS.**  Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el doce de octubre del año en curso, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político local Somos, para que presentara diversa documentación, con el objeto de aclarar las discrepancias encontradas en la integración de sus órganos de dirección y de gobierno, y quienes son encargados de aprobar la participación del citado partido político en la coalición junto con los partidos Morena y del Trabajo.

En ese sentido cabe señalar que de un análisis efectuado a los documentos aportados por el partido político local Somos, mediante el cual se intenta acreditar su participación en la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, este Instituto se percató que la integración tanto del Consejo Político Estatal, como del Comité Directivo Estatal, que participaron en la asamblea del pasado diez de octubre del presente año, no corresponde a la integración que se encuentra declarada válida, legal y constitucionalmente en los archivos de este organismo electoral, conforme al acuerdo IEPC-ACG-051/2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Por tanto, a efecto de dar certeza sobre la legalidad de la aprobación de la participación en el convenio de coalición por parte de los órganos directivos y de gobierno del partido político Somos, es que este instituto conforme lo establecido en los artículos 25 de la Ley General de Partido Políticos y 21 de los estatutos del instituto político en cita, procedió a realizar el requerimiento respectivo, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, para solicitar al firmante del convenio de coalición por parte de Somos, documento legal en el que se acreditara que el Congreso Estatal del citado partido político, aprobó las modificaciones tanto del Comité Directivo Estatal, como del Consejo Político Estatal, y que estás modificaciones, fueron hechas del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se declarará sobre la procedencia constitucional y legal de los cambios.

Al respecto, y a efecto de fundamentar la actuación antes citada es que se señala lo que establece el artículo 21, fracciones I y II de los estatutos del partido político Somos, que a la letra refiere lo siguiente:

***“Artículo 21.*** *Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:*

***I.- Elegir y/o ratificar a los miembros del Comité Directivo Estatal;***

***II.- Elegir y/o ratificar a los miembros del Consejo Político Estatal,*** *del Consejo Estatal de Vigilancia, del Consejo Estatal de Honor y Justicia y la Contraloría General…”*

Por su parte el numeral 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establece lo siguiente:

***“Artículo 25.***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*…l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables…”*

Con base en lo anterior, y tal como se mencionó en el punto de antecedente 7, el doce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual dio respuesta al requerimiento referido.

Ahora bien, de la documentación que allegó el compareciente a su respuesta al requerimiento, allega lo siguiente:

* Copia simple de la escritura pública número 2562, en la cual se protocolizó la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido político Somos, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno; sesión en la cual se aprobó un informe de inasistencias reiteradas por parte de varios integrantes del Comité Directivo Estatal y como consecuencia, la sustitución de dichos integrantes.
* Copia simple del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal correspondiente al día doce del mes de marzo de dos mil veintiuno.
* Copia simple acta de la sesión extraordinaria del mes de marzo de dos mil veintiuno del Comité Directivo Estatal del partido político local somos.

Dicho lo anterior, resulta evidente que la respuesta otorgada por el ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo, al requerimiento que se le efectuó, **resulta insuficiente para acreditar la aprobación de la participación en coalición** del partido local Somos en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Lo anterior, toda vez que la integración de estos órganos según se desprende de las actas acompañadas al convenio de coalición, muestran diferencias entre los miembros que las conforman, en relación con la que se tiene registrada en este Instituto y declarada procedente, legal y constitucional, mediante el acuerdo IEPC-ACG-051/2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Con base en lo anterior, y toda vez que el partido político local Somos, no acreditó haber llevado a cabo las modificaciones en la integración del Comité Directivo Estatal y del Consejo Político Estatal en términos del artículo 21 de sus estatutos, a través del Congreso Estatal y a su vez haber hecho del conocimiento estos cambios al Consejo General de este Instituto para que surtieran efectos una vez declarada la procedencia legal y constitucional, es que trae como consecuencia que dichos cambios no hayan surtido efectos, y que las determinaciones aprobadas en las sesiones de fecha diez de octubre del presente año, al ser tomadas por órganos que no son legítimos, resultan nulas.

En consecuencia, al no tener por acreditado el requisito solicitado al partido político Somos, en el sentido de no presentar la documentación idónea para acreditar que el convenio materia del presente acuerdo, fue aprobado por órganos legítimos y legalmente constituidos, así como declarados previamente procedentes legal y constitucionalmente por el Consejo General de este Instituto; resulta dable declarar improcedente la solicitud de participación en coalición en conjunto con los partidos políticos Morena y del Trabajo.

**IX. DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.** En razón de lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho a coaligarse de los partidos políticos Morena y del Trabajo y, con el objeto de no atentar contra éste, se considera necesario otorgar un plazo razonable para que hagan los ajustes correspondientes al convenio y que sea aprobado por los órganos competentes; se requiere a ambos partidos políticos nacionales para que dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de este acuerdo, presenten las modificaciones correspondientes al convenio de coalición en el que sólo participen ambos partidos y reformular las clausulas en las que estaba considerado el partido político local, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley. En la inteligencia que, de no cumplir con el presente requerimiento, el Consejo General resolverá con los elementos presentados mediante el folio 08660, referidos en el antecedente 5 de este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara la improcedencia de la participación del partido político Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos del considerando VIII de este acuerdo

**SEGUNDO.** Se requiere al partido político Morena y al Partido del Trabajo, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, presenten las modificaciones al convenio de coalición, en el que sólo se considere la participación de ambos partidos, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley, de conformidad con el considerando IX de este acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de octubre de 2021.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Brenda Judith Serafín Morfín  Consejera presidenta provisional | | | | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo |
| CMT  VOBO | ELABORÓ  TETC |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo